SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de lo s

Senores suscritores rs. vn. 24

Por seis meses idem idem 40

Se suscribe en la imprenta y libreria de

OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no

venga franca de porte.

BOLLIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 54.

ELECCIONES À CORTES.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual, se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

«Apesar de haberse recordado en Real orden circular de 22 de Noviembre del año último, la necesidad de proceder oportunamente à la rectificacion de las listas electorales, conforme á lo prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1846, supo el Gobierno con sentimiento que en algunas provincias no habia tenido cumplido efecto lo dispuesto en aquella, y se apresuro á expedir la circular de 25 del anterior, pidiendo à los Gefes Políticos con toda urjencia noticias circunstanciadas del estado en que se hallaba la rectificación de dichas listas y causas que hubiesen influido en su retraso, si todavia no se hubiese verificado. Por las contestaciones que aquellos han dado, se ha convencido de que si en algunas, aunque muy pocas provincias, no ha podido cumplirse la voluntad de la ley, por efecto de las circunstancias escepcionales en que se han hallado, ya por faltas de comunicaciones en la rigurosa estacion presente, ya por la guerra civil que affijia à algunas y ya finalmente en otras por la poca practica de los Alcaldes en esta clase de operaciones enteramente nuevas, en todas las demás se ha dado exacto cumplimiento à la disposicion de la ley. Con todo, no pudiendo serle indiferente su inobservancia aun en estas pocas, tratandose de un derecho tan importante como el electoral, base de todos los demás que en la esfera política

ejercen los ciudadanos, no ha dudado en tomar sobre si la responsabilidad de prorrogar les plazos marcados por la ley, unicamente en aquellas provincias en que no ha tenido esta su cumplido efecto, á fin de que los electores puedan hacer uso de los derechos que la misma les concede. En su vista, y enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Gefes Políticos lo habian hecho así auticipandose à los deseos del Gobierno, si bien otros creyeron de su deber, consultarle sobre un punto tan delicado como la alteracion de los plazos legales, se ha servido aprobar por esta vez la conducta de los primeros, y disponer que en llas demás provincias donde no se hubiesen prorrogado los plazos para la presentacion de las reclamaciones, no obstante la falta de oportunidad en la fijacion de las listas, se verifique la prorrogacion de aquellos por tantos dias cuantos se hubiese retardado la publicación prevenida en el artículo 22 de la ley y proporcionalmente la de los plazos establecidos en los artículos 26, 27, 29, 31, y 32. Al mismo tiempo se ha dignado prevenirme S. M. que manifieste á V. S. su deseo de que á todas las operaciones de rectificacion presida la mayor tolerancia en la admision de reclamaciones, ampliandose mas bien que restrinjiéndose el derecho electoral; y finalmente que una vez ultimadas las listas, remita V.S. á este Ministerio tres ejemplares impresos de las de esa provincia, y una nota de las reclamaciones que por falta de oportunidad legal en su presentacion, o por otras causas, no hayan podido ser admitidas; pues el Gobierno de S. M. quiere reunir en esta materia cuantos datos le sean posible, á fin de dar cuenta circunstanciada à las Cortes de las disposiciones estraordinarias que se haya visto en la imprescindible necesidad de adoptar, y de los motivos que justifiquen esta misma necesidad. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Siendo esta una de las provincias en que no ha podido tener lugar la publicación de las listas electorales antes del 1. del corriente retardandola 15 dias mas de lo que dispone la ley, es aplicable á la misma la prorrogacion que se dispone en la anterior Real órden, observando en todo lo demas los términos y plazos que prescribe la ley electoral. Admitidas por consecuencia las reclamaciones que se han presentado hasta el dia 15 inclusive, corresponde publicár en el Boletin Oficial la relacion de las personas, cuya esclusionse ha solicitado, en uno de los 15 dias siguientes, en consonancia con lo que dispone el art. © 26.

El plazo marcado por el artículo 27 para que las personas contraquienes haya habido reclamacion presenten en este Gobierno Político las instancias documentadas, que estimen necesarias para sotener su derecho, durará hasta el 20 de Marzo esclusive en cuyo dia ya

no será admitída ninguna.

Correspondiendo al 15 de Abril el plazo que el artículo 29 señala para resolver el Gefe Político sobre todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, los que no se conformen con su resolucion podrán interponer el recurso ante la Audiencia Territorial en los 15 últimos días del mes de Abril, en con-

sonancia con lo que dispone el artículo 31.

En esta forma quedan cumplidamente compensados los términos de la ley, alterada solo en la círcunstancia por importantes, de haberse postergado aquellos por espacio de 15 días, sin menoscabo del precioso derecho electoral. Secundando los deseos y las intenciones del Gobierno, me he prescrito en las operaciones de rectificacion la más absoluta imparcialidad y toleráncia, arreglándome á la más estricta legalidad, único norte de mis determinaciones. Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Relacion de las personas cuya esclusion de las listas electorales ha sido solicitada, que con espresion de los domicilios respectivos y fundamento de las reclamacio-

nes es como sigue.

Distrito electoral de Santander.

NOMBRES.

DOMICILIO. CALLES. Fundamentos de las reclamaciones.

D. Joaquin del Campo. Santander. Enmedio. por no pagar 400. rs. de contribuciones directas. Ventura Concha idem. Puntida idem. José Aspiotea idem. Alameda. idem. Juan Diego idem. Cubo idem. Bonifacio Alonso. idem. Rua la sal idem. Juan Ruiz Marqué. idem. San José idem. Onesime Blanco. idem. Somorrostro. idem. Bernardo Gomez. idem. Remedios idem. José Roiz. idem. San Simon. idem. Hilario Mendoza. idem. Rivera. idem. Clemente María Riesgo. idem. Blanca. idem. Cecilio Ruiz idem. Arcillero idem. Antonio Gomez Dehesa. idem. idem. idem. Vicente Gomez Somo. idem. Rio la Pila idem. Anselmo Bezanilla. idem. Cuesta de Gibaja idem. Fráncisco Rasilla. idem. Fernando 7.º idem. Pedro Quevedo. idem. Mar. idem. Manuel Quevedo. idem. idem, idem. José Zubeldia. idem. Pronillo. idem. Juan Eguizabal. idem. Alta. idem. Pedro Mejon. idem. Atarazanas, idem. Santos Fernandez. idem. idem. idem. Antonio Guerra Asas. idem. Arrabal. idem. Bernardo Ferrer. idem. S. Francisco idem. José Trabanco idem. idem idem. D. Santiago Lluvisa. idem. S. Francisco idem.

Gregorio Bohigas.	idem.	Atarazanas.	idem.	
Agapito Chavarri		Ruamenor.		
Juan Alonso		idem		
Juan José Zayas.	idem.	idem.	idem.	
Pedro Salas.	idem,	Santa Lucia	idem.	
Ciriaco Campos.	idem.	idem.	idem	
Jesus Antonio tSa. C ruz. idem. Plaza de Ysabel 2. idem.				
Gregorio Saenz. Cuesta de Garmendia, idem				
Nicolás García del Moral.	idem.	Burgos.	idem	
Pedro de Arce.	idem	. Alta.	idem	
Manuel Perez Valdés,	idem	. Sta. Lucia.	idem.	
José Gutierrez.	idem	Alameda	idem	
Francisco Fernandez Regatillo. idem. Arrabal. idem.				
Ambrosio Perez.	idem	Blanca.	idem.	

Distrito electoral de Laredo.

D. Anselmo Haedo.	Rasines	idem.
Bernabé Zorrilla	Hazas.	idem.
José Echevarria	Ampuero.	idem.
Manuel Ortiz.	idem.	idem.
Joaquin Cárlos de la	Vega. idem.	idem.
Francisco Ortiz de Tar	ranco. idem.	idem.
José Sebastian del Car	mino. idem.	idem.
Ambrosio Ortiz Gordón	. Gibaja.	Por que no reune las circunstan- cias del artículo

cias del artículo 16 de la ley.

Pedro Gutierrez Higuera

Rasines.

idem.

Además se han interpuesto otras reclamaciones de exclusion referentes á los distritos de Reinosa Santander y Selaya, que han sido desestimadas en cumplimiento del art. 25 de la

ley que previene se presenten documentadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados en la lista anterior, advirtiéndoles que segun el art. 27 de dicha ley pueden presentar à este Gobiérno Político las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 20 de Marzo próximo. Santander 24 de Febrero de 1848. Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N. ° 55.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual se ha servido commnicarme la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en comunicacion de 6 de Diciembre último trasladó á este Ministerio de la Gobernacion una nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia, en la cual solicitaba informes acerca del paradero de las Señoritas Adela y Josefa Hernandez, jóvenes Españolas, que es de suponer serian devueltas à sus padres despues del fallecimiento de un tio suyo Sacerdote, en cuya compañía habian pasado á la Isla de Santo Domingo. Y como es posible que dichas Señoritas, si han entrado en España, hayan pasado por esa provincia ó residan en ella, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. practique las diligencias que estime conducentes à la averiguacion del paradero de aquellas, y de cuenta à este Ministerio de las noticias que adquiera y resultados que obtenga en el particular. De Real òrden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V. V. para su conocimiento y á fin de que en el preciso término de 15 dias manifiesten á este Gobierno político, si en sus respectivos distritos existen ó hay alguna noticia de las personas de que se hace mérito en la Real órden que precede.—Santander 24 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez. Señores Alcaldes Constitucionales de esta

Provincia

Los Srs. Alcaldes Constitucionales averiguarán si en sus respectivos distritos existe el confinado Jaime Mur García, que se fugó del presidio de Burgos el día 17 del corriente, y en el caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe Superior Político de aquella Ciudad.=Santander 24 de Febrero de 1848.=Ignacio T. Yañez.

Filacion del confinado.

Jaime Mur, hijo de Jaime y de Matea García natural de Benargue, partido de Baltana provincia de Huesca, edad 23 años, ejercicio militar, estado soltero, pelo y cejas rojo, ojos castaño, nariz regular, boca idem, barba poca, cara regular, color bueno, estatura 5 píes y 2 pulgadas.

CIRCULAR N. ° 57

Los Srs. Alcaldes Constitucionales por cuantos medios estén á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existe José Orsera natural de Santiago, cuyas señas se expresan á continuacion que se fugó el día 5 del corriente de la cárcel del partido de Lena, provincia de Oviedo, y en el caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancía de dicho partido. Santander 24 de Febrero de 1848. Ignacio T. Yañez. cudan antés del dia 30 de Abril a pagar

SENAS.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno: viste, zamarra pantalon obscuro, sombrero calañés, pies y manos muy pequeñas.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 15

del actual la Real orden siguiente.

«La Reina, enterada de las diferentes resoluciones comunicadas por el Ministerio de mi cargo desde la de 15 de Junio de 1814 hasta la de 27 de Enero de 1844, para que los empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos Gefes en la direcion de las solicitudes que formulen; y penetrada de la necesidad de que asi se verifique para que se mantega la debida subordinacion en todas las clases, se ordene y regularice la instrucion de los respectivos expedientes, y aun se facilite el acierto en la resoluccion de las mismas solicitudes, ha tenido à bien mandar que se observen las disposi cionés siguientes.

1.ª Los empleados activos de la Hacienda pública dirigirán siempre por el conducto regular de sus Gefes inmediatos y naturales las instancias que promuevan en solicitud de gracias, colocaciones ascensos o reparacion de agravios sufridos en su

carrera.

2. Los Cesantes y Jubilados que no se hallen temporalmente en servicio activo y los demás individuos de clases deberán dirigirlas por conducto del Intendente de la provincia

en que esté radicado el pago de sus haberes. 3.ª Unicamente podrán enviarlas en derechura á este Ministerio, tanto los Empleados activos, como los individuos de clases pasivas, cuando tengan que verificarlo en queja de los Gefes de las oficinas generales o provinciales por no haber sido atendidas las reclamaciones que gradualmente huviesen dirigido à los mismos Gefes.

4.ª Se esceptúan de las dos disposiciones anteriores los ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados y consejeros, los euales podrán remitir sus solicitudes en derechura à este Ministerio, o à las dependencias en que necesiten entablarlas.

5.ª Los Gefes de las Oficinas centrales y provinciales darán con su informe el curso correspondiente à las solicitudes que reciban, quedando responsables con sus empleos los quo asi no lo hiciéren sin motivo justificado.

6.ª No tendrán curso alguno en éste Ministerio, ni en las Oficinas dependientes del mismo, las solicitudes que se les dirijan fuera de los conductos señalados en las disposiciones pre-

cedentes.

7.ª Tampoco lo tendrán las que no se hallen extendidas en papel del sello correspondiente"con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y ordenes posteriores. Esta disposicion comprende tambien las solicitudes de particulares.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y exac-

to cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para noticia de quien corresponda y oportuno cumplimiento. = Santander 21 de Febrero de 1848. = José Maria Romeu.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de rentas Estancadas con fecha 7 del actual me dice

lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Febrero del pasado año de 1836 se comunicó á la Direccion general de rentas Estancadas y resguardos la Real órden siguiente.=Exmo. Sr.=El Sr Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.=LA REYNA GOBERNADORA ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del Reino la Real órden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E. como lo verifico, con obgeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaria del despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las expresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados = Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado à V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Y habiéndo acudido á esta Direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda é

hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior Real órden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletin Oficial de esa provincia y poniéndose de acuerdo con el Gefe Superior Político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la província para los efectos que se expresan.=Santander 18 de Febrero de 1848

=José María Romeu.

ANUNCIOS. AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fu. siles estableciada en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes.

Los escalabornes han de ser de nogal ya ser-

rados.

Secos ó verdes. Sanos derechos, sin nudos, venteaduras, grie-

tas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4.ª Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata,

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos, hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.

6.ª No se adelantará al contratista dinero ninguno. Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella.

8.ª Los que resulten aprobados se pagarán en el

9.ª Los que sean desaprobados los retirará el con-

tratista.
10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11. Serán preferidos los contratistas por el órden

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas bara-

2.° Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

5.º Entre estos los que vendan mas pronto.

- 12. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirijir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Marzo de 1848.
- 13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N.... vecino.... residente en.... de la provincia de.... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 10 de Febrero de 1848.

Deseo vender à dicha Junta el dia....del mes de... de 1848.

efectios estançados. D. Antonio Miranda e

contralistas generales de conducciones de

Precio de cada uno.

Escalabornes sueltos.

14.º El 1.º de Abril de 1848 se abrirán todos los

pliegos ante la Junta Económica.

15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las

remitirán al secretario de la Junta Económica. 17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Econó-

mica de Artillería, establecida en la Córte. 18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitira al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de Febrero de 1848. —El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera. El oficial 1.º, Juan de Vargas.—El T. C. capitan del Detall, Fernando Halcon.=El comisario, José María de Terán.-El coronel presidente, Esteban Guillelmi. = Es copia del acta original que existe en el libro de actas. - El Capitan Teniente Secretario, Gerónimo Herrera.

Comision de la Sociedad de socorros mutuos de Jurisconsultos del distrito de Burgos.

La Comision central ha resuelto, que el dividendo del primer semestre de este año, sea del 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuyo acuerdo se ha publicado en la Gaceta de Madrid del 5 del corriente. Lo que se hace saber á los socios del distrito de Burgos por medio de este anuncio que se insertará en los Boletines de las respectivas provincias, para que acudan antes del dia 30 de Abril á pagar las cuotas que les correspondan al Sr. D. Justo Casabal, como Depositario.-Burgos 14 de Febrero de 1848.=P.A.D. C.D.D. Cesareo Gimenez. Secretario.

El Ayuntamiento de Lantadilla de Campos (Palencia) tiene proyectado abrir un cánce en un terreno pantanoso término de la misma. No hay otro arbitrio para satisfacer el coste, que la imposicion de un canon, por el n.º de años que se estipule, sobre las heredades que se inundan total parcialmente, y que pagarán en especie los dueños de ellas. La longitud del cance será de tres cuartos de legua, y las obradas que quedarán afectas al pago, no bajarán de ochocientas. Si alguna persona quisiere enterarse, puede presentarse á exáminar el terreno, y hacer las preposiciones á el Ayuntamiento. Lantadilla 17 de Febrero de 1848 = El Presidente Francisco Alonso.

IMPRENTA, Libreria y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n. ~ 1.=Santander.